

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0355**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 5 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 681

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO EUTIMIO MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar porque en los hechos 5°, 6° y 7° hace alusión un salario diferente al indicado en el hecho 8°.

2.- En el hecho 9° deberá indicar cuál es el reajuste debido, atendiendo lo indicado en el hecho 8°.

3.- En la pretensión séptima deberá indicar el valor de los reajustes salariales.

4.- La pretensión octava es incongruente con lo narrado en los hechos 14°, 15° y 16°, respecto del pago de la prima.

5.- En la pretensión décima tercera deberá indicar claramente cuáles son los períodos adeudados por seguridad social en pensiones.

6.- La pretensión décima octava deberá aclararla en el sentido de indicar como debe responder SEGUROS DEL ESTADO S.A.

7.- Deberá allegar la constancia de entrega de la reclamación administrativa al Municipio de Manizales.

8.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. nro. 1.053.777.829 y T.P. nro. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 116 de agosto 24 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**